

CARTILLA TRIBUTARIA

Alcances al Seguro de Cesantía con modificaciones
introducidas por la Ley 20.351 del año 2009.
(Segunda Parte)

02

Octubre | 2011

CÁLCULO DEL PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES

La remuneración de cada mes, se obtendrá dividiendo la cotización que efectúa el empleador al Fondo de Cesantía Solidario en ese mes, por el factor 0.008 ó 0.002, para trabajadores con contrato indefinido o para trabajadores con contrato a plazo fijo o por obra respectivamente.

Para determinar el promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador, para efectos de aplicar los porcentajes indicados en la tabla anterior, en los 6 ó 12 meses anteriores al despido, se deberán considerar las remuneraciones que estaba percibiendo el trabajador al momento del cese, y todas aquellas por las cuales se pueden acreditar cotizaciones en dicho período y que se encuentren pos supuesto cesadas. La administradora debe actualizar cada remuneración por el IPC comprendido entre el último día del mes en que se devengó la remuneración y el último día del mes anterior a aquel en que se devenga el beneficio de cesantía.

DEVENGAMIENTO DEL BENEFICIO

Este beneficio se devenga al día siguiente al del término de la relación laboral y el pago del mismo, se realiza por mensualidades vencidas.

Si el trabajador debe recurrir a los tribunales del trabajo, por considerar su despido injustificado, o si se produce el caso del despido indirecto, (el trabajador demanda el término de la relación laboral, por incumplimiento del contrato por parte del empleador), la prestación se devengará a partir del mes siguiente al de la terminación de los servicios.

El pago del beneficio, deberá efectuarlo la Sociedad Administradora. El primer pago debe realizarlo a los 30 días corridos desde la fecha de devengamiento, o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, según cual sea posterior. Los pagos siguientes en la medida que corresponda, deberán ser efectuados por mes calendario, para este efecto, la administradora deberá fijarle a cada beneficiario una fecha de pago, la que en caso de corresponder a días sábados, domingo o festivo, éste deberá postergarse al día hábil siguiente.

SUSPENSIÓN O CESE DEL BENEFICIO

El beneficio por cesantía, se suspenderá cada vez que se pierda la condición de cesante antes de agotarse la totalidad de los giros no utilizados, para lo cual el beneficiario puede quedar como sigue. Si deja de estar cesante, dada la suspensión del beneficio, mantendrá el saldo que quede en su cuenta individual para cesantía.

El beneficiario deberá en cualesquier Agencia de la Sociedad Administradora informar de su condición nueva, suscribiendo un formulario ad-hoc para dejar constancia de este hecho.

La sociedad Administradora al detectar un aviso de inicio de trabajo, de un empleador asociado respecto de un trabajador acogido a la prestación de cesantía, deberá suspenderla, a contar del mes siguiente a aquel en que se inició la nueva relación laboral.

PRESTACIÓN DE CESANTÍA A BASE DEL FONDO DE CESANTÍA SOLIDARIO

Con relación al financiamiento, estas prestaciones se financiarán primeramente, como ya se dijo, con el saldo disponible en la cuenta individual por cesantía, tal como ya se indicó en la cartilla anterior (primera parte), y solo agotado éste, se utilizará el fondo de Cesantía Solidario, como fuente de financiamiento de este beneficio.

CANTIDAD Y MONTO DE LAS PRESTACIONES

Los trabajadores tendrán derecho a recibir el beneficio de cesantía, durante un máximo de cinco y dos meses, dependiendo si se trata de un trabajador con contrato de plazo indefinido o un trabajador con contrato a plazo fijo o por obra, trabajo o servicio, respectivamente, siempre que mantengan la condición de cesantes acreditada mensualmente mediante la certificación

La tabla que a continuación se entrega muestra el monto de las prestaciones por cesantía durante los meses que se indican. El texto legal del Gobierno, ingresado a trámite en agosto de 2010, beneficia con el seguro a los trabajadores que tengan un mínimo de 12 cotizaciones mensuales, debiendo las tres últimas ser continuas y realizadas con el mismo empleador.

El primer mes del subsidio representará un 50% de la remuneración promedio de los últimos 12 meses del trabajador con un tope de \$ 190.000 y un mínimo de \$88.000. en los meses siguientes, el porcentaje ira bajando de 5% en 5%, hasta llegar a un 30% con tope mínimo al quinto mes de \$48.000.

a. Tabla aprobada.

Meses	Porcentaje promedio remuneración últimos 12 meses	Tope superior	Tope inferior
Primer mes	50%	\$190.000	\$88.000
Segundo mes	45%	\$171.000	\$73.000
Tercer mes	40%	\$152.000	\$64.000
Cuarto mes	35%	\$133.000	\$56.000
Quinto mes	30%	\$114.000	\$48.000

- b. Para el caso de los trabajadores contratados a plazo fijo, o para una obra, o servicio específico. El beneficio que se paga con base en el Fondo de Cesantía Solidario se extenderá hasta el segundo mes, con los porcentajes y topes superiores e inferiores señalados para los meses cuarto y quinto de la tabla de la letra a).
- c. Para aquellos trabajadores que estén percibiendo el quinto giro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, tendrán derecho a un sexto y séptimo giro, cada vez que la tasa nacional de desempleo publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas exceda en 1 punto porcentual el promedio de dicha tasa, correspondiente a los 4 años anteriores publicados por ese instituto, a la fecha en que deba pagarse el beneficio. La tabla para este caso es la siguiente:

Meses	Porcentaje promedio remuneración últimos 12 meses	Tope superior	Tope inferior
Sexto mes	25%	\$95.000	\$40.000
Séptimo mes	25%	\$95.000	\$40.000

LUGAR DE INSCRIPCIÓN PARA LOS TRABAJADORES QUE OPTEN POR EL FONDO DE CESANTÍA SOLIDARIO

Los trabajadores que opten por el Fondo de Cesantía Solidario, deberán inscribirse personalmente en la Oficina Municipal de Intermediación Laboral (OMIL), más cercana a su domicilio y concurrir a ella mensualmente con el fin de acceder a un nuevo empleo o a un curso de capacitación a través de su inscripción en la Bolsa Nacional de Empleo. Las consultas sobre la OMIL más cercana pueden realizarlas en estas propias unidades de sus correspondientes comunas.

FECHA EN QUE SE DEVENGA EL BENEFICIO CON CARGO AL FONDO DE CESANTÍA SOLIDARIA

Este beneficio, se devenga por mensualidades vencidas. Este devengamiento mensual con cargo al Fondo de Cesantía se mantendrá mientras el trabajador de cumplimiento a los requisitos señalados, en el art. 24 de la Ley N° 19.728. A mayor abundamiento a continuación se transcribe el art. Correspondiente.

"Artículo 24.- Tendrán derecho a recibir prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario los trabajadores que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Registrar 12 cotizaciones mensuales en el Fondo de Cesantía Solidario desde su afiliación al Seguro o desde que se devengó el último giro a que hubieren tenido derecho conforme a esta

- ley, en los últimos 24 meses anteriores contados al mes del término del contrato. Sin embargo, las tres últimas cotizaciones realizadas deben ser continuas y con el mismo empleador.
- b. Que el contrato de trabajo termine por alguna de las causales previstas en los números 4, 5 y 6 del artículo 159 o del artículo 161, ambos del Código del Trabajo;
 - c. Que los recursos de su cuenta individual por cesantía sean insuficientes para obtener una prestación por cesantía por los períodos, porcentajes y montos señalados en el artículo siguiente,
 - d. Encontrarse cesante al momento de la solicitud.

Con todo, un trabajador no podrá recibir prestaciones, con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, más de dos veces en un período de 5 años.

El derecho a percibir la prestación cesará por el solo ministerio de la ley, una vez obtenido un nuevo empleo por el beneficiario".

FECHA DE PAGO

Los beneficios con cargo a este fondo, se pagarán el día 30 de cada mes o el día hábil siguiente, considerando que el proceso implica un plazo de 11 días hábiles, el cual se inicia con la fecha de cierre de recepción de solicitudes para ese mes, que corresponde al undécimo día hábil anterior a la fecha.

En aquellos casos que al momento del pago no se cumpla la condición de los 30 días, contados desde el cese de la relación laboral, el primer pago se postergará hasta el día 13 o hábil siguiente del mes posterior.

CESE DE LA PRESTACIÓN

Este beneficio cesará inmediatamente cuando el trabajador:

- Pierda la condición de cesante.
- Rechace sin causa justificada una oferta de trabajo cuya remuneración era a lo menos, igual al 50% de la última recibida por éste.
- Registre una asistencia menor a un 75% del total de horas de clases exigidas, para un curso de capacitación entregado por la OMIL.
- Rechace sin causa justificada una beca de capacitación ofrecida por la OMIL y financiada por el SENCE o sea desertor de un curso en el que estaba participando.

En la medida que concurra cualesquiera de las causales recién indicadas, el trabajador perderá el derecho al pago del giro correspondiente a ese mes y a las prestaciones restantes.

No obstante lo anteriormente señalado, la OMIL, puede considerar como causas justificadas del rechazo de una ocupación, las siguientes:

- Padecer alguna enfermedad permanente o transitoria que le impida desarrollar el empleo ofrecido, acreditada mediante un certificado emitido por un facultativo competente.
- Residir en una localidad distante del lugar donde debe desempeñarse el trabajo respectivo, calificado de esta forma por la OMIL, considerando las facilidades de acceso o transporte.
- Demostrar que la ocupación ofrecida no guarda relación con las habilidades o destrezas del empleo anterior o que le ocasiona un serio menoscabo a su condición laboral o a sus estudios técnicos o profesionales, todo ello certificado por la OMIL.

6

CESE DE LA PRESTACIÓN CUANDO EXISTEN COTIZACIONES POSTERIORES AL FINIQUITO

A objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 24 de la Ley 19.728, ya indicado anteriormente, la Sociedad Administradora deberá aplicar un proceso de verificación que le permita acreditar fehacientemente que la persona mantiene el derecho a pago, de lo contrario no procederá efectuar el pago correspondiente.

La administradora deberá cesar de entregar el beneficio cuando:

- Exista inicio de relación laboral, vale decir, que la administradora haya recibido información de inicio de relación laboral por parte de algún empleador, con fecha posterior al último finiquito que dio lugar al beneficio.
- Exista pago de cotizaciones o reconocimiento de deuda previsional por el período respectivo.

SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO CUANDO EL BENEFICIARIO NO SE PRESENTA A LA OMIL

Si el afiliado no asiste a la OMIL en un mes determinado, dentro de los 5 meses a que tiene derecho a recibir pagos con cargo al Fondo de Cesantía, perderá el derecho al pago del giro correspondiente a ese mes en particular. Si mantiene la calidad de cesante y se presenta a la OMIL al concurrir acreditará que mantiene tal calidad, con lo que podrá continuar percibiendo los pagos restantes a que tenga derecho.

Si por motivo del entero de cotizaciones posteriores al finiquito, se hubiere suspendido el pago del mismo, al verificarse que estas no corresponden a una nueva relación laboral, sino que a cotizaciones rezagadas o impagas, el pago del beneficio debe reactivarse, considerando los medios de prueba que aporte el beneficiario en términos de demostrar que su situación de cesante persiste.

El giro reactivado se realizará en el siguiente ciclo de pagos del Fondo de Cesantía Subsidiario, en el que se acumularán si corresponde, el giro del mes, y el giro del pago suspendido.

TRABAJADORES QUE SE PENSIONAN Y SU SITUACIÓN FRENTE AL SEGURO DE CESANTÍA

Los trabajadores que se pensionen por cualquier causa, con excepción de los pensionados por invalidez parcial, podrán disponer en un solo giro, los fondos acumulados en su cuenta individual, sin tener que cumplir con ningún otro requisito. Por lo tanto, los trabajadores al momento de acogerse a pensión, podrán optar por transferir todo o parte de los fondos de su cuenta individual de cesantía, a su cuenta de capitalización individual, con el objeto de aumentar el capital para financiar su pensión

Para llevar a cabo el traspaso de los fondos, el pensionado debe suscribir en algunos de los centros de atención de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones, la solicitud de retiro de fondos por trabajador pensionado. Deberá además de su cédula de identidad, presentar su última liquidación de pago de pensión y documentación que acredite la fecha de inicio de la misma, así como el tipo de pensión que percibe. El trabajador pensionado a contar de la fecha del retiro del giro único queda exento de continuar cotizando para el seguro de cesantía.

La suscripción por parte del trabajador del Formulario "Solicitud de Transferencia de Fondos desde cuenta individual de Cesantía", obligará a la administradora a solicitar a la Administradora de Fondos de Cesantía, primeramente un certificado de Saldo de la cuenta individual de Cesantía. Para solicitar el traspaso de los fondos, la AFP deberá remitir a la AFC el original de la solicitud de traspaso y copia de la selección de modalidad de pensión. Ambos formularios debidamente firmados por el trabajador.

Los fondos deberán ser traspasados, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud de la AFP.

CARTILLA TRIBUTARIA es una publicación de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. que busca desarrollar temas vinculados directa o indirectamente al sector con el propósito de contribuir al debate sobre crecimiento y desarrollo del país. Se autoriza su reproducción total o parcial siempre que se cite expresamente la fuente. Para acceder a CARTILLA TRIBUTARIA y a los estudios de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. por Internet, conéctese a www.cchc.cl. Es de responsabilidad del usuario verificar la vigencia del documento. Director responsable: Gonzalo Bustos Carbone.



COORDINACIÓN DE ASESORÍAS Y ESTUDIOS LEGALES
DE LA GERENCIA DE ESTUDIOS

Marchant Pereira 10, piso 3,
Providencia, Santiago, Chile

Tel. (56 2) 376 3300
www.cchc.cl